ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025
Área solicitante: Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca	
Responsable del área solicitante: Wilman Norberto Amaya León	
Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE HACARÍ; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

La ESAP dispone, como ninguna otra entidad del país, de servidores públicos, docentes, consultores, expertos y asesores de reconocida calificación y experiencia, especializados en las diferentes áreas de la administración pública, lo que garantiza la idoneidad en el desarrollo de la divulgación de los temas públicos a través de sus 16 Direcciones Territoriales como de la sede central.

Con el fin de ampliar la prestación del servicio de educación superior y garantizar que esta, se ofrezca de manera efectiva, oportuna y en lugares adecuados, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP Territorial Norte de Santander – Arauca se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo que garantice la extensión al municipio de Hacarí en el Departamento de Norte de Santander de los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – APT en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Hacarí.

El Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para realizar sus fines.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

Que el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social.

En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Así mismo la citada ley dispone en su artículo 95 que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Que el 14 de enero de 2015 se emitió el Decreto 055, "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" de obligatorio cumplimiento, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad de presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que la Alcaldía del Municipio de Hacarí es una entidad del orden territorial que propende por el desarrollo armónico del municipio y el mejoramiento continuo del nivel de vida de sus habitantes, con la prestación eficiente de los servicios a su cargo, conservación del orden público en el Municipio, dirigiendo la acción administrativa local a través del cumplimiento de las Constitución, las leyes y demás normas legales con manejo eficiente y racional de los recursos económicos y con recursos humanos que trabajen en equipo con transparencia y celeridad, generando liderazgo a nivel local.

Por lo cual se ha considerado pertinente la realización de un convenio interadministrativo entre la ESAP y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ, con relación a la concertación de esfuerzos interinstitucionales para la apertura en el Municipio de Hacarí los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – ATP en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Hacarí, lo cual es necesario para el cumplimiento del objeto social y misión institucional.

El Municipio de Hacarí en comunicación enviada a la ESAP de fecha 24 de febrero de 2025, informó a la ESAP la disposición para la apertura de la oferta y/o programas educativos, con el fin de brindar mejores oportunidades en dicho municipio.

La apertura de un Centro Territorial de Administración Pública en el Municipio de Hacarí, constituirá la unidad básica de ejecución misional de la Dirección Territorial de la ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA, para la formación de ciudadanos en el saber administrativo público, con capacidades, valores y actitudes para actuar en la

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

transformación de la sociedad concedentes el desarrollo territorial y de investigación a desarrollar en la jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Dirección Nacional y las autoridades académicas de la Escuela Superior de Administración Pública.

El artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograrlo fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

Así mismo la citada ley dispone en su artículo 95 que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad de presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Los Aspectos anteriores, justifican los esfuerzos entre la ESAP y el Municipio de Hacarí en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, por lo tanto el municipio de Hacarí ha solicitado a la ESAP la apertura de los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – APT en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Hacarí. En cumplimiento de la ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

2. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

2.1. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

2.2. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Hacarí del Departamento de Norte de Santander.

2.3. Domicilio Contractual:

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio en Cúcuta del Departamento Norte de Santander.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE HACARÍ; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos”.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)”. Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos”.

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE HACARÍ; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ". En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Se establece que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes y los recursos aportados solo se destinarán para facilitar la ejecución del mismo.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes NO se requiere expedición de compromiso presupuestal alguno.

6. OBLIGACIONES.

6.1.1 **OBLIGACIONES DE LA ESAP:** La ESAP, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (I) Desarrollar a través de las instancias académicas definidas por la ESAP, el diseño, implementación y desarrollo de la estructura curricular del programa, la selección y pago de los docentes y tutores, gastos de transporte y viáticos (en caso de ser necesario) del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades académicas. (ii) Garantizar la administración académica y financiera de los programas objeto de este convenio. (iii) Garantizar que el equipo de docentes asignados a los programas cumpla con las condiciones de idoneidad exigidas por la ESAP de acuerdo con las políticas de la Administración Central, en coordinación con la Decanatura de la Facultad. (iv) Elaborar la programación académica y definir la correspondiente estrategia pedagógica y metodológica para desarrollar el programa. (v) Aplicar el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con las normas y directrices de la ESAP, garantizando un mínimo de 35 estudiantes matriculados. (vi) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente para efectos de graduación de los alumnos matriculados en el programa. (vii) Garantizar el pago de todas las obligaciones académicas que se deriven del desarrollo de los programas. (viii) Planear y ejecutar el desarrollo académico del programa de conformidad con la estrategia metodológica a distancia, propiciando los mecanismos y herramientas pedagógicas, metodológicas que garanticen condiciones de calidad propias de los programas de educación superior. (ix) Concertar con el Municipio actividades semestrales para controlar y ajustar administrativamente la ejecución del presente convenio. (x) Expedir los títulos, certificados y constancias académicas que se originen por el desarrollo de los programas. (xi) Seleccionar y evaluar el talento humano que se requiera para realizar la actividad académica. (xii) Realizar al interior de la ESAP la difusión y publicidad del propósito y condiciones del presente Convenio, con el fin de convocar un número adecuado de estudiantes practicantes. (xiii) Preseleccionar y presentar, a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en el Municipio de acuerdo con las necesidades de ésta y que reúnan los requisitos para desarrollar su Práctica Administrativa como opción de grado la presentación se realizará mediante escrito que debe contener: datos personales del estudiante, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas respecto de las cuales el estudiante puede aportar al Municipio. (xiv) Presentar los estudiantes preseleccionados al municipio con al menos diez días de anticipación al inicio de la práctica. (xv) Asignar un Asesor Académico, quien asesorará y acompañará al estudiante en cuanto al contenido, metodología y desarrollo de la práctica y verificará que las prácticas cumplan con los requerimientos de la ESAP y con los tiempos de procesos al interior del municipio. (xvi) Designar un Supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control relacionados con la ejecución del Convenio. (xvii) Entregar al municipio el formato de evaluación de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en presente convenio y atender las inquietudes, requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar por parte del municipio, para una correcta ejecución y cumplimiento del Convenio. (xviii) Comunicar oportunamente al municipio, cualquier modificación del presente convenio. (xix) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. (xx) Asumir la responsabilidad académica que conlleve el presente Convenio. (xxi) las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 5/03/2025

6.1.2 **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE HACARÍ:** El Municipio de Hacarí, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (1) Suministrar y disponer los recursos físicos, técnicos, administrativos necesarios para el debido desarrollo del programa de formación o capacitación que se proyecten en el municipio y contribuir al desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión administrativa del programa. (2) Disponer de tres (03) Aulas para clase y capacitación, ubicadas en el Centro de Atención a Víctimas del municipio de Hacarí; de lunes a viernes de 6:00 pm. A 10:00 pm; sábados de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. a 6:00 pm. Y domingos de 8:00 am. A 12:00 m. (3) Celebrar las reuniones necesarias con el fin de realizar el adecuado seguimiento a las actividades y adoptar los correctivos necesarios frente a las situaciones que pudiesen perturbar la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP. (4) Colaborar con la ESAP en todas las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a este convenio. (5) Disponer de un espacio físico (oficina) donde el profesional seleccionado pueda atender adecuadamente a los alumnos y que tenga los medios de comunicación necesarios para establecer comunicación permanente con la Coordinación Académica en la ciudad de Cúcuta (teléfono, fax, computador, acceso a internet, escáner). (6) Garantizar prácticas administrativas profesionales de los estudiantes en las dependencias del ente territorial. (7) Asumir los gastos de funcionamiento de la sede donde funcionará el CETAP, es decir, el costo del aseo, la vigilancia y el pago de los servicios públicos (Agua, energía eléctrica, teléfono, internet y los demás que se requieran para el cumplimiento y la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en virtud del objeto del presente convenio). (8) Garantizar la realización de las reparaciones locativas que requiera la sede, así como el suministro de insumos y materiales, equipos audiovisuales e instalaciones para la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en desarrollo del objeto del presente convenio. (9) Garantizar el ingreso permanente de los estudiantes a la planta física del CETAP, sin ningún tipo de obstrucción que impidiese llevar a cabo cualquier tipo de actividad académica y las demás inherentes al objeto del presente convenio. (10) Presentar a la ESAP, solicitud escrita practicantes anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica que en todo caso encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica indicando el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes, el objeto concreto de prácticas administrativas que los estudiantes irán a realizar durante dicho período el área de desempeño. (11) Permitirle al pasante aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso pedagógico y apoyar en la formación técnica de las competencias laborales adquiridas. (12) Llevar un registro de asistencia, mediante la firma diaria del jefe inmediato en los formatos de visita presentados por el pasante. (13) Evaluar al pasante, una vez culminada la etapa práctica. (14) Entregar certificación firmada por el municipio, donde conste las horas realizadas por el pasante. (15) Las pasantías no serán remuneradas por la ESAP. (16) Informar de inmediato a la ESAP, sobre irregularidades cometidas por el pasante que afecten el normal desarrollo de la organización. (17) Colaborar con el instructor de la ESAP, y el profesional del municipio quienes ejercen labores de asesoría, vigilancia y evaluación de las actividades desarrolladas por los pasantes. 18) Materializar la afiliación de los practicantes al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015. 19) Promover la participación de los funcionarios y contratistas al servicio del municipio en las diferentes actividades de formación y capacitación ofertadas por la ESAP.

6.1.3 **POR AMBAS PARTES:** 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio. 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. 4) integrar y participar en el comité,

operativo del convenio, de conformidad con lo preceptuado en la cláusula sexta del presente documento. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7. SUPERVISIÓN

En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación de la Coordinación Académica de la Territorial como supervisor del contrato.

8. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación se efectuó en el documento **anexo "Matriz de riesgos"**

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta que los convenios o contratos interadministrativos, se enmarcan en la modalidad de selección de contratación directa; motivo por el cual, no se hace necesario la exigibilidad de constitución de garantía, para el desarrollo del presente convenio; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Alcaldía Municipal de Hacarí, en comunicación enviada a la ESAP de fecha 24 de febrero de 2025, informó a la ESAP la disposición para la apertura de la oferta y/o programas educativos, con el fin de brindar mejores oportunidades en dicho municipio.

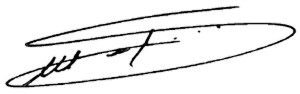
11. SUJECIÓN A ACUERDO COMERCIAL

A esta contratación no le es aplicable ningún acuerdo comercial, acuerdo Internacional, o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

12. ANEXOS.

- Documentos de la Alcaldía Municipal de Hacarí.
- Acto administrativo de justificación directa.
- Matriz de Riesgos.

13. APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Director Territorial Norte de Santander – Arauca (E)	Wilman Norberto Amaya León	

Proyectó: Andrés Camilo Durán Flórez

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento por parte de la corporación en la disposición de áreas y espacios físico para el desarrollo de las actividades de las prácticas profesionales. 2. Incumplimiento por parte de la corporación en el pago de ARL a los estudiantes. 3. Falta de supervisión en la ejecución.	1. Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones para la realización en prácticas profesionales. 2. Dificultad en el desarrollo de actividades de desarrollo de Prácticas Profesionales 4. Impide la toma de decisiones para la correcta ejecución del objeto del convenio.	Posible	Mayor	8	Extremo	corporación	Establecer claramente en las obligaciones, que la corporación le corresponde disponer las instalaciones para atender el objeto del Convenio	Raro	Mayor	5	Medio	Si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones de la corporación	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento al presentar los practicantes que realizarán las prácticas profesionales	Retraso en el desarrollo de las prácticas profesionales.	Posible	Mayor	7	Alta	Escuela Superior de Administración Pública	Establecer claramente las obligaciones que le corresponden cumplir a la ESAP	Raro	Mayor	5	Medio	si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones de la ESAP	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual